

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha notificado al demandado, pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON Secretario

RADICADO 68001311000620220023900 DIVORCIO CONTENCIOSO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dispone el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del Despacho Judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, por desistimiento tácito, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al cumplimiento de las medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el Señor GERARDO MANCILLA MALDONADO, siendo demandada la Señora DORIS SEPULVEDA, encontrándose pendiente de que la parte demandante realice las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación personal de la parte pasiva, mediante el Curador Ad – Litem que se le designó.

Ahora en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, conforme dispuso la citada providencia, se requiere a la parte actora realice la notificación personal de la parte pasiva a la dirección indicada, allegando al expediente las respectivas circunstancias, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora de conformidad al artículo 78 ibídem, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso que trata el artículo 317 ibídem.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del presente auto por estados, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 68001-31-10-006

pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso que trata el artículo 317 ibídem, esto es decretar el desistimiento tácito

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fb0fa9bce85de29735e92a871a434223badad3b930b5a7815b7c6b1d4b09de

Documento generado en 24/11/2022 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica